



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección de Desarrollo Estratégico

N° de Oficio 4.1.0.4.-860

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024.

Lic. María del Rocío Bello Castillo

Titular de la Unidad de Transparencia SICT
Presente

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **332452024000337**, dirigida a la Agencia Federal de Aviación Civil [AFAC] para la atención correspondiente de acuerdo con la competencia de esta y mediante la cual se requirió:

“Por medio del presente, solicito de manera respetuosa los siguientes documentos y/o información relacionada con la CO-AV-16/10 R1 QUE ESTABLECE LA UTILIZACIÓN DE SIMULADORES DE VUELO EN EL EXTRANJERO 1. Documentos de argumentación y sustento para crear la CO-AV-16/10 R1 2. Actas de sesión técnica o grupo colegiado que aplique o cualquier documento donde se discute, dictamina y autoriza la creación de la CO-AV-16/10 R1 3. Manual, proceso, metodología, instrucciones y criterios que el Inspector Verificador Aeronáutico o la dirección correspondiente siguen para determinar la necesidad de la convalidación de simuladores en el extranjero. 4. Manual, proceso, metodología, instrucciones y criterios que el Inspector Verificador Aeronáutico o la dirección correspondiente siguen para otorgar una convalidación de simuladores en el extranjero 5. Manual, proceso, metodología, instrucciones y criterios que el Inspector Verificador Aeronáutico o la dirección correspondiente siguen para determinar la vigencia de la convalidación de los simuladores en el extranjero. 6. Manual, proceso, metodología, instrucciones y criterios que el Inspector Verificador Aeronáutico o la dirección correspondiente siguen para el caso de que existan varios simuladores disponibles para el mismo modelo de aeronave. De antemano agradezco la información proporcionada.”[sic]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 36, fracciones IV, V, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 2, 4 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil [AFAC], numeral 9.12 fracción X del Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil [actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de



septiembre de 2024, vigente a partir del 01 de octubre del mismo año); para los efectos de lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva Técnica, la Dirección Ejecutiva de Aviación, la Dirección de Ingeniería de Normas y Certificación, así como de la Dirección de Control, adscritas a este órgano administrativo desconcentrado y competente para conocer de la solicitud de acceso a la información en referencia, por lo que, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Referente a “[...] 1. Documentos de argumentación y sustento para crear la CO-AV-16/10 R1 2. Actas de sesión técnica o grupo colegiado que aplique o cualquier documento donde se discute, dictamina y autoriza la creación de la CO-AV-16/10 R1 [...]” [sic], se informa que atendiendo al procedimiento de localización previsto en los artículos 130, 132, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos que obran en las áreas mencionada en el párrafo que antecede; sin embargo, no se localizo documental alguna que dé cuenta de la información solicitada.

Ahora bien, con relación a “[...] 3. Manual, proceso, metodología, instrucciones y criterios que el Inspector Verificador Aeronáutico o la dirección correspondiente siguen para determinar la necesidad de la convalidación de simuladores en el extranjero. [...]” [sic], se puntualiza que la necesidad de la convalidación de simuladores en el extranjero surge para dar debido cumplimiento a los estándares y métodos internacionales, así como lo establecido en el artículo 6 bis, fracción XXIII de la Ley de Aviación Civil, 3, fracción XLV bis del Decreto por el que se crea Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

Alusivo a “[...] 4. Manual, proceso, metodología, instrucciones y criterios que el Inspector Verificador Aeronáutico o la dirección correspondiente siguen para otorgar una convalidación de simuladores en el extranjero [...]” [sic], se comunica que en el Manual del Inspector de Operaciones en su Volumen III páginas 1013 a 1063 se encuentra el proceso del Inspector Verificador Aeronáutico, información que es de carácter pública y puede ser consultada en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/manuales-de-la-afac-277967>

Concerniente a “[...] 5. Manual, proceso, metodología, instrucciones y criterios que el Inspector Verificador Aeronáutico o la dirección correspondiente siguen para determinar la vigencia de la convalidación de los simuladores en el extranjero. [...]” [sic], se informa que la vigencia se determina en base a la Certificación otorgada por parte de la autoridad del país donde se encuentre el simulador a Convalidar.



Finalmente, por lo que respecta a “[...] 6. Manual, proceso, metodología, instrucciones y criterios que el Inspector Verificador Aeronáutico o la dirección correspondiente siguen para el caso de que existan varios simuladores disponibles para el mismo modelo de aeronave. [...]” [sic], se hace del conocimiento de la persona promovente que solo se convalida el simulador que va a ser ocupado por el solicitante, asimismo, no se omite mencionar que los Inspectores de Operaciones de Vuelo dependientes de la Dirección de Control, solo tiene como objetivo principal la revisión de los documentos de certificación del país emisor, así como verificar la similitud del simulador con la aeronave a volar por parte del tripulante de vuelo solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Jesús Shiraky Beltrán Mora
Director de Desarrollo Estratégico

c.c.p. Lic. Hugo Lara Moya. Director Ejecutivo de Seguridad Aérea. - Para su conocimiento.

Ing. Pablo Carranza Plata. Director Ejecutivo de Aviación. - Igual fin.

Cap. Alejandro Cruz Iniesta. Director de Control. Igual fin.

